

este recubrimiento mínimo podrá reducirse hasta 0,50 m.

Artículo 63.— Instalación de hidrantes de incendios.

Se cumplirá la Normativa vigente de protección contra incendios y en particular la Norma Básica de la Edificación NBE-CP1-91 en cuanto a las condiciones de instalaciones en núcleos urbanos (Art. 5.2).

Artículo 64.— Consumo diario y caudal punta.

1. El consumo diario y caudal punta total se calculará multiplicando el número de viviendas de cálculo por las dotaciones de la siguiente tabla (considerando una media familiar de 4,2 personas).

	Hasta 1.000 hab.	De 1.000 a 6.000 hab.
Dotación 1/viv./día	630	945
Caudal punta 1/viv./seg.	0,030	0,035

2. Para obtener el número de viviendas de cálculo se sumarán a las viviendas reales las equivalentes a otros usos según la siguiente tabla:

	Hasta 1.000 hab.	De 1.000 a 6.000 hab.
Boca de incendios tipo 80	280	240
Piscinas públicas	250	215
Hoteles (cada 100 plazas)	100	90
Mercados (cada 100 puestos)	125	100
Hospitales (cada 100 camas)	155	130
Oficinas (cada 1.000 m2)	40	35
Comercios (cada 1.000 m2)	35	30
Colegios (cada 100 plazas)	20	17
Jardines (cada 1.000 m2)	2	1,5

3. En el caso de existir instalaciones ganaderas en suelo urbano se considerará también el consumo de éstos en las siguientes dotaciones de carácter orientativo:

Consumo de ganado	Dotación litros/cabeza/día
Avícola	5
Equino	75
Ovino	15
Porcino de engorde	10
Porcino de reproducción	20
Vacuno	90

Artículo 65.— Normativa aplicable.

Se podrán utilizar distintos criterios siempre que se justifiquen adecuadamente en el Proyecto redactado por técnico competente.

Artículo 66.— Acometidas.

Las acometidas se realizarán a costa de los particulares interesados, previa la obtención de la correspondiente licencia municipal. Serán de polietileno alta densidad con llaves de maniobra de polietileno o latón estampado.

Artículo 67.— Documentación del proyecto.

1. Memoria en la que se describa el proyecto, con referencia a la situación actual del abastecimiento y a las características de la solución adoptada, cálculos justificativos, captaciones, depósitos reguladores, distribución interior materiales así como la previsión y valoración de su mantenimiento.

2. Planos: Se incluirán como mínimo los siguientes:

- * Planta general de la red.
- * Plano de situación de las captaciones y depósitos y conducción del abastecimiento.

* Plano de detalles y otros especiales.

3. Pliego de condiciones técnicas.

4. Presupuesto conteniendo los siguientes documentos:

- * Mediciones de todas las unidades y elementos de obra.
- * Cuadro de precios, unitarios, auxiliares y descompuestos.
- * Presupuesto general.

* Fórmula de actualización de precios si procede.

Sección Segunda: Saneamiento y Alcantarillado.

Artículo 68.— Trazado y características.

1. La red se diseñará siguiendo el trazado viario o zonas públicas no edificables y siempre que el cálculo lo permita, su pendiente se adaptará a la del terreno o calle.

2. En cualquier caso deberá ir a una profundidad mínima de 1 metro, reforzarse con hormigón cuando la generatriz superior del conducto esté a menos de 1,20 m de profundidad respecto de las aceras o de 2 m. respecto a calzadas.

3. Se utilizará preferentemente el sistema unitario. Se admitirá el sistema separativo en zonas de expansión con fácil evacuación directa de aguas pluviales. En la zona del Polígono Industrial la red será separativa.

Artículo 69.— Elementos de la red.

1. Se colocará cámara de descarga en la cabecera de la red adosada al primer pozo de registro. Se colocarán sumideros para agua de lluvia y riego

por cada 600 m2 y a separación máxima de 50 m.. Se acometerán a pozos. Se colocarán pozos de registros en acometidas a la red, encuentro de conductos, cambios de pendiente, de sección o dirección, a distancia máxima de 50 m.

En cambios de cota mayores de 80 cm se utilizarán pozos de resalto.

2. Los conductos pueden ser de hormigón, fibrocemento, PVC o fundición, con sección circular y junta de goma para garantizar la estanquidad, con diámetro interior mínimo de 300 mm, recibéndose sobre lecho de hormigón y rellenándose las zanjas con tierras exentas de áridos mayores de 80mm de diámetro, apisonadas.

Artículo 70.— Depuración.

1. En ningún caso, dentro del suelo urbano, se permitirá la utilización de pozos negros ni fosas sépticas. Cuando el efluente vierta a vaguada, arroyo o cauce público, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración.

2. En el caso de vertidos industriales, si el vertido no requiere tratamiento previo por ser susceptible de tratamiento biológico, podrá acometer directamente a la red municipal. En el supuesto contrario se garantizará el tratamiento adecuado previo en la acometida.

3. Los vertidos industriales deberán ajustarse, en todo caso, a las normas establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

4. La depuración de aguas residuales se hará por el sistema de depuración biológica con cloración posterior. Para verter al subsuelo en los casos en que resulte admisible, deberán aportarse los estudios pertinentes que demuestren su permeabilidad y la ausencia de impactos negativos en los acuíferos subterráneos.

Artículo 71.— Normativa aplicable.

Para el dimensionado de las canalizaciones y ejecución de la red los correspondientes proyectos, redactados por técnico competente, podrán utilizar distintos criterios siempre que se justifiquen adecuadamente.

Artículo 72.— Acometidas.

1. Las acometidas se harán a costa de los particulares interesados, previa la obtención de la correspondiente licencia.

2. Las acometidas se conectarán a la red general en pozo de registro; se prohíbe la perforación de los conductos, salvo autorización en contrario.

Artículo 73.— Documentación mínima del Proyecto.

1. Memoria en la que se describe el proyecto, con referencia a la situación actual del saneamiento y a las características de la solución adoptada: tipo de red y depuración de aguas residuales, materiales a emplear y soluciones constructivas, y un anejo en el que se recojan los cálculos justificativos de la red y de la depuración en su caso.

2. Planos: se incluirán como mínimo los siguientes:

- * Planta general de la red.
- * Perfiles longitudinales.
- * Plano de pozos de registro y obras de fábrica.
- * Plano de vertido y estación depuradora si procede.

* Planos de detalle y otros especiales.

3. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

4. Presupuesto conteniendo los siguientes documentos:

- * Mediciones de todas las unidades y elementos de obra.
- * Cuadro de precios unitarios.
- * Presupuesto general.

* Fórmula de actualización de precios, si procede.

Sección Tercera: Suministro de Energía Eléctrica.

Artículo 74.— Previsión de cargas.

1. A efectos de previsión de cargas se considerarán, salvo mejor criterio debidamente justificado, los siguientes valores:

Uso	Potencia
Viviendas	3.000, 5.000, 8.000 w (según grado de electrificación).
Locales comerciales o de oficinas	100 w/m2 (mínimo por abonado de 3.000 w).
Industrias	125 w/m2

2. Para el cálculo de la carga correspondiente a un conjunto de viviendas se multiplicará el número de ellas por la demanda máxima prevista por vivienda. Este valor vendrá afectado por un coeficiente de simultaneidad que se calculará según la siguiente tabla:

Nº de abonados	Electrificación	
	Mínima y Media	Elevada
2 a 4	1	0,8
5 a 15	0,8	0,7
15 a 25	0,6	0,5
25	0,5	0,4

Artículo 75.— Potencia mínima por vivienda.

El grado de electrificación de las viviendas será el que de acuerdo con su utilización determine el propietario, sin embargo, como mínimo, dependerá de su superficie, según el siguiente cuadro.